

Referencia:	2026/299235
Procedimiento:	Programa de ayudas dirigido a favorecer la cofinanciación de proyectos empresariales mediante la captación de fondos a través de campañas de crowdfunding
Interesado:	
Representante:	
Servicio de Promoción Empresarial	

Convocatoria 2025 Ayudas CROWDFUNDING Inversión

RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ACOGIDOS A LA LÍNEA DE PROYECTOS FINANCIABLES A TRAVÉS DE CROWDFUNDING DE INVERSIÓN, CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DEL DECRETO 150/2025, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE UN PROGRAMA DE AYUDAS DIRIGIDO A FAVORECER LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE FONDOS A TRAVÉS DE CAMPAÑAS DE CROWDFUNDING, Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA (DOE nº 236, de 9 de diciembre de 2025).

Examinadas las solicitudes formuladas en el procedimiento de referencia, de acuerdo con el acta-informe emitido por la Comisión de Valoración con fecha 20 de mayo de 2026, y en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre de 2025 (DOE nº 236, de 9 de diciembre de 2025), se establecieron las bases reguladoras de un programa de ayudas dirigido a favorecer la cofinanciación de proyectos empresariales mediante la captación de fondos a través de campañas de crowdfunding, y se aprobó la primera convocatoria.

El citado Decreto contempla dos líneas de proyectos subvencionables:

- Proyectos financiados a través de crowdfunding de recompensas.
- Proyectos financiados a través de crowdfunding de inversión.

SEGUNDO.- Para la línea de proyectos financiados a través de crowdfunding de inversión, a dicha convocatoria se han presentado 7 solicitudes, de las cuales una fue archivada por no subsanar la entidad solicitante la documentación presentada inicialmente, siendo considerada insuficiente o incompleta para su correcta tramitación.

Una vez examinadas y evaluadas las mismas y el resto de documentación que integraban los expedientes administrativos por la Comisión de Valoración, conforme al artículo 16 del Decreto referido, con fecha 10 de abril de 2026 se emitió informe en forma de Acta, en el que se concretaba el resultado de la evaluación efectuada y que sirvió de base para la elaboración de la Propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones.

En dicho documento constan qué empresas cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, para ser beneficiarias de las ayudas solicitadas y los casos en los que se ha considerado informar desfavorablemente la concesión de estas.



Csv:	A11030539CBFIEFY7HD		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	1/10

TERCERO.- Sobre la base del citado acta-informe, con fecha 14 de abril de 2026, se emitió Propuesta provisional de resolución de concesión de las subvenciones, en la que se contemplaba, en el Anexo I, la relación de expedientes informados desfavorablemente, al detectarse en ellos la existencia de algún tipo de incumplimiento en los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, en el Anexo II, aquellos expedientes a aprobar con la indicación de la cuantía de la ayuda que les corresponde a cada uno. Dichas cuantías han sido determinadas conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, detallándose el cálculo en el Anexo III.

La citada Propuesta provisional, a efectos de notificación, fue publicada el 14 de abril de 2026 en el punto general de acceso electrónico <https://www.juntaex.es/es/w/0720925> de acuerdo con lo previsto en el punto 14 del artículo 16 y en el punto 14 del apartado duodécimo de la Disposición adicional única del Decreto 150/2025 de 11 de noviembre.

En dicha Propuesta provisional de resolución se concedió a las entidades solicitantes un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones a la referida Propuesta. El plazo para formular alegaciones finalizó el 28 de abril de 2026. Con fecha, 14 de mayo de 2026, se reciben alegaciones a la Propuesta provisional de resolución en dos expedientes, fuera del plazo establecido para ello.

CUARTO: Con fecha 20 de mayo de 2026 se emite acta-informe por parte de la Comisión de Valoración, en el que se recoge la evaluación definitiva de las solicitudes. El resultado del tratamiento realizado a las alegaciones presentadas y, que constan en el acta-informe de la Comisión de Valoración, se indican en el Anexo IV.

QUINTO. - De acuerdo con al acta-informe emitido por la Comisión de Valoración, de fecha 20 de mayo de 2026, el análisis se ha llevado a cabo sobre un total de 6 expedientes, de los cuales se detectan que 2 cumplen los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiarios, mientras que en los 4 expedientes restantes se ha verificado la existencia de determinados incumplimientos.

De este modo, respecto a los expedientes que cumplen los requisitos para poder alcanzar la condición de beneficiarios, se ha procedido a su evaluación conforme al procedimiento y criterios establecidos en el artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre:

- I. Criterios comunes a aplicar para las dos líneas de proyectos subvencionables. Hasta 60 puntos:
- a. Viabilidad del proyecto. Se valorará la viabilidad técnica, el nivel de descripción y concreción del proyecto que se pretende desarrollar, así como su grado de madurez. La puntuación de este criterio será de hasta 20 puntos, conforme al siguiente desglose:
 - i. Proyecto con una completa definición y con alto nivel de concreción. Cuenta con planificación detallada, cronograma, recursos previstos, así como la realización de un proceso de validación previa. 20 puntos.
 - ii. Proyecto con descripción clara, estructurada y concreta, contando para ello con una planificación detallada, cronograma y recursos previstos, si bien no se acredita que se haya llevado a cabo ningún proceso de validación previa. 10 puntos.
 - iii. Proyecto con una descripción incompleta. En la propuesta no se incluye una planificación detallada ni el cronograma. 5 puntos.
 - iv. Proyecto con descripción muy vaga o inexistente, no contemplándose en el proyecto una planificación detallada, cronograma ni recursos previstos. 0 puntos.
 - b. Medios humanos. Se valorará la idoneidad del equipo promotor en relación con la formación y experiencia. La puntuación de este criterio será de hasta 20 puntos, para lo cual se valorará el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del equipo promotor del proyecto: estar en posesión de titulación universitaria o de Grado Superior de Formación Profesional, al menos una de las personas que compone el equipo dispone de Máster o Formación Postgrado relacionado con la materia objeto del proyecto y haber participado en la realización de un proyecto de naturaleza similar en los 5 años anteriores.
 - i. Si el equipo promotor cumple los tres requisitos señalados. 20 puntos.
 - ii. Si el equipo promotor cumple con dos de los requisitos señalados. 10 puntos.
 - iii. Si el equipo promotor cumple con uno de los requisitos señalados. 5 puntos.
 - iv. Si el equipo promotor no cumple con ninguno de los requisitos señalados. 0 puntos.
 - c. Cobertura geográfica y estrategia comercial. Se valorará el alcance geográfico del proyecto, considerando su modelo de negocio, capacidad para comercializar y consolidar su presencia en dicho mercado, así como la coherencia entre el mercado objetivo identificado y la estrategia comercial. La puntuación de este criterio será de hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:
 - i. El proyecto a desarrollar tiene una vocación de expansión internacional. Se otorgarán 5 puntos por cada país en el que se prevea que vaya a comercializarse el producto, servicio o línea de negocio a desarrollar, con un límite de 10 puntos.



- ii. La proyección comercial del proyecto se dirige exclusivamente al mercado nacional. Se otorgarán 2,5 puntos por cada Comunidad Autónoma en la que se prevea que vaya a comercializarse el producto, servicio o línea de negocio a desarrollar, con un límite de 5 puntos.
 - iii. El mercado en el que se prevé comercializar el producto, servicio o línea de negocio a desarrollar no excede de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 0 puntos.
- d. Grado de innovación. Se valorará que la propuesta plantee una solución novedosa, es decir, distinta o significativamente mejor respecto a lo que ya existe, y que esté orientada a resolver o mejorar una situación concreta. La puntuación de este criterio será de hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:
- i. La propuesta es altamente innovadora o disruptiva. 10 puntos.
 - ii. La propuesta presenta cierto grado innovador, aportando mejoras frente a soluciones ya existentes en el mercado. 5 puntos.
 - iii. La propuesta no aporta ninguna novedad ni mejora respecto a soluciones ya existentes en el mercado. 0 puntos.

3. Criterios específicos para la línea de proyectos de Crowdfunding de inversión. Hasta 40 puntos.

- a. Solidez y coherencia del plan económico-financiero del proyecto. Se valorará la solidez y coherencia del plan financiero presentado, así como la justificación de los supuestos, la sostenibilidad de ingresos y gastos, la adecuación de la inversión solicitada y la capacidad del proyecto para generar rentabilidad y retorno para los inversores. La puntuación de este criterio será de hasta 10 puntos, conforme al siguiente desglose:
- i. Plan financiero completo y coherente, con supuestos claros y razonables, adecuación de la inversión solicitada, sostenibilidad de ingresos y gastos, y evidencia de rentabilidad y retorno potencial. 10 puntos.
 - ii. Plan financiero básico. Se incluyen cuenta de resultados, balance y flujo de caja, pero con supuestos poco detallados o coherencia parcial entre los estados. Viabilidad limitada o con riesgos relevantes. 5 puntos.
 - iii. Proyecciones incompletas, inconsistentes o inexistentes. No se presentan resultados financieros claros ni se justifican los supuestos. 0 puntos.
- b. Experiencia previa en rondas de inversión y financiación alternativa. Se valorará que la empresa cuente con experiencia en la captación de inversión y financiación alternativa, siempre que estén acreditadas con enlaces o resultados. La puntuación de este criterio será de hasta 10 puntos, conforme al siguiente desglose:
- i. La empresa cuenta con experiencia contrastada y exitosa en rondas de inversión o financiación alternativa, con resultados verificables (captación de fondos, cumplimiento de objetivos, retorno, crecimiento empresarial). 10 puntos.
 - ii. Se acredita alguna experiencia previa en rondas de inversión o financiación alternativa, aunque de alcance limitado o sin resultados demostrables en términos de captación o ejecución. 5 puntos.
 - iii. No se acredita experiencia previa en rondas de inversión o financiación alternativa. 0 puntos.
- c. Propuesta de inversión planteada a través de la campaña de crowdfunding de inversión. Se valorará la claridad, coherencia y detalle de la inversión solicitada, así como la relación entre los fondos a captar y los resultados que se espera alcanzar. La puntuación de este criterio será de hasta 10 puntos, conforme al siguiente desglose:
- i. La empresa presenta un objetivo de financiación claramente definido, con una valoración acorde a las referencias del sector y la situación actual del negocio. El plan de inversión es detallado, coherente y específico, mostrando una correlación directa entre la cuantía solicitada y la consecución de resultados y crecimiento del proyecto. 10 puntos.
 - ii. La propuesta define el importe total de inversión y ofrece una descripción general del uso previsto de los fondos, pero sin una justificación detallada y relacionada con los hitos de crecimiento o la estructura financiera del proyecto. 5 puntos.
 - iii. La propuesta no justifica el importe a captar, el destino de la inversión ni la valoración de la empresa. No se evidencia una relación clara entre la financiación y los objetivos del proyecto. 0 puntos.
- d. Trayectoria empresarial de la empresa. Se valorará la madurez y evolución de la empresa en función de su antigüedad, actividad económica acreditada y resultados obtenidos. Se tendrá en cuenta para ello la fecha de inicio de actividad. La puntuación de este criterio será de hasta 10 puntos, conforme al siguiente desglose:
- i. La empresa cuenta con una trayectoria empresarial superior a 3 años y acredita un crecimiento medio anual de su facturación superior al 10% en los últimos ejercicios cerrados. 10 puntos.



- ii. Empresa emergente (entre 1 y 3 años) con evidencias de actividad, pero sin resultados consolidados ni proyectos previos de inversión o crecimiento. 5 puntos.
- iii. Empresa de reciente creación (menos de 1 año) sin resultados económicos demostrables. 0 puntos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, las solicitudes de ayuda que no alcancen un mínimo del 50% de la puntuación total serán denegadas.

QUINTO. - El importe de la ayuda a conceder a cada uno de los expedientes que resultarían subvencionables ha sido determinada de conformidad con lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre. De este modo, en la línea de proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión, el importe máximo del gasto subvencionable es de 150.000 euros (IVA excluido), sobre el que se aplica un porcentaje de subvención del 50%.

Una vez aplicados los requisitos establecidos sobre el total de 2 expedientes que cumplen todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiarios, se determina que el importe total de la ayuda a conceder asciende a 125.067,30 euros, importe que resulta ser inferior al crédito consignado en la convocatoria para esta línea de proyectos subvencionables (225.000,00 euros).

De acuerdo con ello, no resulta de aplicación lo establecido en el artículo 9.3. del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, dado que el crédito consignado en la convocatoria es suficiente para atender a todas las solicitudes que cumplen los requisitos para ser beneficiarias.

SEXTO. - Dado que la cuantía de la ayuda individual propuesta es superior a 30.000 euros, las dos empresas que cumplen las condiciones para ser beneficiarias han justificado el cumplimiento de la Ley de morosidad, según lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, relativo al cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16.7 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, señala que el órgano competente para la Resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de empresa, conforme establece el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, en virtud de la Resolución de 9 de mayo de 2026, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (DOE número 90, de 13 de mayo de 2026).

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Promoción Empresarial, quien ha realizado todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para la determinación, conocimiento, evaluación y comprobación de los datos aportados en cada expediente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2. y en el punto 2 del apartado duodécimo de la disposición adicional única del citado Decreto, las solicitudes han sido sometidas al examen y evaluación de una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Dña. Celina Pérez Casado, Secretaria General de Economía, Empresa y Comercio, que actúa como Presidenta de la Comisión.
- D. Luis Zamorano Martínez, Jefe de Servicio de Promoción Empresarial de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, que actúa como Secretario de la Comisión.
- Dña. Lidia Esther Magro Palacios, Jefa de Sección de Innovación Empresarial de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, que desempeña las funciones de vocal.

Conforme al Decreto 150/2025, dichas competencias se incluían en la extinta Dirección General de Empresa, actual Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, conforme al Decreto 18/2026, de 30 de abril, modificado por el Decreto 89/2026 de 12 de mayo, "le corresponde la gestión de las competencias en materia de política empresarial, promoción, fomento y modernización de la empresa, apoyo y fomento de la actividad de autónomos y emprendedores, proyectos empresariales de interés autonómico (PREMIA) y atracción de inversiones".

Dicha Comisión de valoración ha emitido acta-informe de valoración con fecha 20 de mayo de 2026 en base al cual se emite la Propuesta definitiva, previa a dictar la Resolución.

TERCERO.- El artículo 9 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, establece como procedimiento de estas ayudas el régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De este modo las subvenciones se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración y ponderación fijados en el artículo 11 del mismo Decreto, adjudicándose con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En el caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se resolverá conforme a lo establecido en el artículo 11.6 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre.

CUARTO.- El importe total de la ayuda otorgada se abonará en un solo pago y será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.G323A.77000_FD211A1302, Proyecto de Gasto 20250062 Ayudas cofinanciación Crowdfunding, por un importe de 225.000 euros con cargo a la anualidad 2026, financiado con un porcentaje de cofinanciación del 85%, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 16 y en el apartado duodécimo de la Disposición adicional única del Decreto 150/2025 de 11 de noviembre, una vez publicada la Propuesta de resolución, con carácter provisional, y examinadas las alegaciones presentadas a la misma, por el órgano instructor procede formular Propuesta definitiva de resolución en la que se relacionen las entidades para las que se propone que se les conceda o deniegue la ayuda, el importe de las ayudas concedidas, así como las condiciones y obligaciones a los que quedan sujetos los beneficiarios para el cobro de esta.

Conforme a lo expuesto en el artículo 16.7 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, con base en la propuesta definitiva del Jefe de Servicio de Promoción empresarial, como órgano instructor de estas ayudas, y en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico me tiene conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la concesión de ayudas a los expedientes y conforme a las cuantías señaladas en el Anexo II, todo ello de conformidad con la valoración realizada por la Comisión de Valoración, destinadas a favorecer la cofinanciación de proyectos empresariales promovidos por pymes de cualquier forma jurídica, incluidas personas trabajadoras autónomas, con centro productivo en Extremadura, mediante la captación de fondos a través de crowdfunding de inversión, por un importe total de 125.067,30 euros. Las cuantías han sido determinadas conforme a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, detallándose el cálculo en el Anexo III.

En todo caso, al menos el 50% del gasto subvencionable para el desarrollo del proyecto empresarial, deberá proceder de los fondos captados a través de la campaña de financiación participativa desarrollada en la plataforma de crowdfunding puesta a disposición por la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio.

SEGUNDO. - Desestimar las solicitudes de subvención relacionadas en el Anexo I, por no alcanzar las entidades solicitantes la condición de beneficiarios, de acuerdo con las causas señaladas para cada una de ellas en el citado Anexo.

TERCERO. - Las personas y empresas beneficiarias de las subvenciones, relacionadas en el Anexo II, deberán cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 20 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre. En todo caso, se procederá a comunicar a las empresas beneficiarias, de manera individualizada, mediante notificación electrónica, las condiciones particulares, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeta la concesión de la ayuda para el cobro de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 10 del artículo 16 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre.

CUARTO.- Respecto a los gastos de contrataciones externas la empresa beneficiaria deberá pagar, a través de entidad financiera, las facturas a sus proveedores en un plazo no superior a 30 días contados a partir de la fecha de emisión de las mismas. Dicho plazo puede ser ampliado a 60 días siempre que exista un acuerdo entre las partes (empresa beneficiaria y proveedor). El incumplimiento de los plazos máximos de pagos a proveedores conllevaría que los gastos correspondientes a dichas facturas no serían admitidos y, como consecuencia de ello, supondría la revocación y reintegro de la ayuda que, en su caso, correspondiera. Todo ello conforme a la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, a lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

QUINTO.- Las presentes ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. De acuerdo con lo señalado en el citado reglamento, la ayuda total de minimis concedida al mismo beneficiario no excederá de 300.000 euros durante un período de los tres años previos a la concesión de las subvenciones establecidas en el Decreto 150/2025, de 11 de noviembre.

SEXTO. - En el artículo 19 Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, se establece el procedimiento de justificaciones de las ayudas concedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Csv:	A11030539CBFIEFY7HD		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	5/10

SÉPTIMO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, el importe total de la ayuda se abonará a la beneficiaria de manera anticipada, tras la consecución de la financiación del proyecto propuesta a través de la campaña de crowdfunding de inversión, quedando la misma exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda. La liquidación de la ayuda se realizará de oficio por parte del órgano instructor, una vez sea verificado que la beneficiaria ha obtenido la total cofinanciación del proyecto a través de la plataforma de crowdfunding puesta a disposición del programa por parte de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en el modelo normalizado de solicitud.

OCTAVO. - Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, son causas de revocación de las ayudas concedidas:

- a. No haber alcanzado la financiación objetivo en la campaña de crowdfunding, retirar la campaña antes de su finalización o no cumplir con las obligaciones establecidas en el propio desarrollo de las campañas de crowdfunding.
- b. Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar el proyecto subvencionado u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la reserva de acciones legales por parte de esta Administración, caso de ser dichos actos constitutivos de delito penal.
- d. Cuando el gasto final correctamente justificado no alcance el 60% del importe subvencionable total aprobado.
- e. Incumplimiento de la obligación de mantener la actividad en Extremadura durante un periodo de tres años.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las pymes beneficiarias, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g. Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución, en alguna de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de pyme beneficiaria.
- h. Incumplimiento de la pyme beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- i. Incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas a la pyme beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado del presente decreto.
- j. Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, se aplicarán determinadas reglas de proporcionalidad en la determinación del importe a reintegrar en los siguientes supuestos:

- a. Si el gasto final justificado de manera correcta fuera igual o superior al 60%, pero no alcanzase el 100% del importe subvencionable aprobado, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, respecto a la cuantía subvencionable no justificada, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
- b. Si la empresa incumpliese con la obligación de mantener su actividad en Extremadura durante, al menos, tres años consecutivos contados a partir de la fecha de presentación de la justificación de la ayuda, el importe a reintegrar será directamente proporcional al tiempo que le reste por cumplir para alcanzar dicho periodo de permanencia, siempre y cuando haya transcurrido al menos el 60% del total del periodo de mantenimiento de la actividad.

NOVENO. Al tratarse de proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión, la concesión definitiva de la ayuda queda supeditada a la validación y cumplimiento de los requisitos establecidos para plataformas de financiación participativa, autorizadas y supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Todo ello, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/1503, así como en la ley 5/2015, de 27 de abril y en la Ley 18/2022, de 28 de noviembre.



ANEXO I

RELACIÓN DE EXPEDIENTES INFORMADOS DESFAVORABLEMENTE AL DETECTARSE LA EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ALCANZAR LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS

Núm. Exp.	Solicitante	NIF	MOTIVO DE DENEGACIÓN
2026/2623Z	2FREEDOM IMAGING SOFTWARE AND HARDWARE SL	B01956754	La entidad no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre, dado que el importe acumulado de ayudas de minimis concedidas según información de BDNS (288.729,79 euros), junto con la ayuda que solicita (75.000,00 euros) excede el límite máximo de 300.000 euros previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831
*2026/4117J	BIOCONSTRUCCIONES PREFABRICADAS BRIZNA SL	B72995061	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre
* 2026/2620B	ECOCITOR SL	B44681310	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre
* 2026/4114X	ECOCHE CAMBIA TU ENERGIA SL	B06712376	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre

*DESGLOSE DE LA PUNTUACIÓN OBTENIDA TRAS LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

Núm. Exp.	Solicitante	Criterios comunes				Criterios específicos				TOTAL
		Art. 11.1.a	Art. 11.1.b	Art. 11.1.c	Art. 11.1.d	Art. 11.3.a	Art. 11.3.b	Art. 11.3.c	Art. 11.3.d	
2026/4117J	BIOCONSTRUCCIONES PREFABRICADAS BRIZNA SL	10	20	5	5	5	0	0	0	45
2026/2620B	ECOCITOR SL	5	10	5	5	0	10	0	0	35
2026/4114X	ECOCHE CAMBIA TU ENERGIA SL	10	5	5	5	5	0	0	0	30



ANEXO II

RELACIÓN DE EXPEDIENTES INFORMADOS FAVORABLEMENTE A LOS QUE CORRESPONDE LA CONCESIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA

Núm. Exp.	Solicitante	NIF	Importe ayuda a conceder	Criterios comunes				Criterios específicos				TOTAL
				Art. 11.1.a	Art. 11.1.b	Art. 11.1.c	Art. 11.1.d	Art. 11.3.a	Art. 11.3.b	Art. 11.3.c	Art. 11.3.d	
2026/2597B	LEGNA SOUTHERN EUROPE SL	B21949862	74.999,80	20	20	10	10	5	0	10	0	75
2026/2599J	COMPETIZE SOLUTION SL	B06750285	50.067,50	20	20	10	5	0	10	0	5	70



ANEXO III

CÁLCULOS DE LAS CUANTÍAS DE LAS AYUDAS A CONCEDER A CADA EXPEDIENTE CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL DECRETO 150/2025, DE 11 DE NOVIEMBRE

Núm. Exp.	Solicitante	NIF	Inversión solicitada	Deducciones	Motivo deducciones	Inversión subvencionable	Porcentaje de subvención	Importe ayuda a conceder
2026/2597B	LEGNA SOUTHERN EUROPE SL	B21949862	150.000,00	0,40	Los gastos de personal superan el 30% del gasto total subvencionable	149.999,60	50%	74.999,80
2026/2599J	COMPETIZE SOLUTION SL	B06750285	100.135,00	0,00		100.135,00	50%	50.067,50



ANEXO IV

INFORMACIÓN ACERCA DEL TRATAMIENTO REALIZADO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS SOBRE LA PROPUESTA PROVISIONAL

Núm. Exp.	Solicitante	MOTIVO DE DENEGACIÓN	TRATAMIENTO REALIZADO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS
2026/4114X	ECOCHÉ CAMBIA TU ENERGÍA S.L.	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre	No se aceptan las alegaciones dado que se presentan fuera del plazo establecido en la Propuesta provisional de resolución, conforme al apartado sexto del artículo 16 del Decreto 150/2025 de 11 de noviembre
2026/4117J	BIOCONSTRUCCIONES PREFABRICADAS BRIZNA SL	No alcanzar la puntuación mínima establecida en el punto 5 del artículo 11 del Decreto 150/2025, de 11 de noviembre	No se aceptan las alegaciones dado que se presentan fuera del plazo establecido en la Propuesta provisional de resolución, conforme al apartado sexto del artículo 16 del Decreto 150/2025 de 11 de noviembre

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de Febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

